

DEMANDA ETB

ETB
086949

2

Gerencia Defensa Judicial
Carrera 8 No. 20-00, piso 12
Bogotá, Colombia
Teléfono: 242-2713 - 242-2353

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (REPARTO)
E. S. D.

29 ABR 29 PM 3:49
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CUNDINAMARCA
SECRET. SECCION 3

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB.
DEMANDADO: FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ - FVS

AGUSTO CONTRA
TRIBUNAL DE CONCORDIA Y CONCILIACION

ANDREA XIMENA LÓPEZ LAVERDE, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 46.377.341 de Sogamoso, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 114.876 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada especial de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB.**, de acuerdo al poder adjunto otorgado por la doctora **RUBY RUTH RAMÍREZ MEDINA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 39.759.810 de Bogotá, apoderada general de ETB, como consta en la Escritura Pública No. 00555 de fecha 11 de abril de 2012 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá; de manera respetuosa interpongo ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA** contra el **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ - FVS.**

I. DESIGNACIÓN DE PARTES Y SUS REPRESENTANTES

PARTE DEMANDANTE:

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP -ETB-, empresa domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., transformada en sociedad por acciones mediante la Escritura Pública No. 4.274 del 29 de diciembre de 1997, otorgada por la Notaría 32 de esta ciudad, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 616188 del libro IX, con Matrícula Mercantil No. 839784 e identificada con NIT 899999115-8; representada legalmente por su Presidente, doctor **SAUL KATTAN COHEN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 80.422.147 de Usaquén.

PARTE DEMANDADA:

FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ - FVS, identificado con NIT 860.526.499-1, representado legalmente por el doctor **MÁXIMO JOSÉ NORIEGA RODRÍGUEZ** o quien haga sus veces.

Gerencia Defensa Judicial
Carrera 8 No. 20-00, piso 12
Bogotá, Colombia
Teléfono: 242-2713 - 242-2353

INTERVINIENTES:

Ministerio Público.

Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

II. PETICIÓN ESPECIAL

En atención a lo dispuesto por el numeral 4¹ del artículo 297 de la ley 1437 de 2011 -CPACA-, previo a librar mandamiento de pago, me permito solicitar se ordene al **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ - FVS** aportar al proceso, copia auténtica de la Resolución No. 192 de 2014², con anotación de corresponder al primer ejemplar, así como con su respectiva constancia de ejecutoria, documentación que fuera solicitada por ETB tal como consta en el oficio radicado No. 2015ER5515 0 1 el 10 de abril de 2015, que se aporta a la presente, sin que se haya obtenido respuesta alguna.

III. PRETENSIONES.

Solicito al H. Tribunal, previos los trámites correspondientes se sirva librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.493.358.965⁰⁰)**, correspondientes al valor reconocido por el **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ - FVS** a través de la Resolución No. 192 de 2014, a favor de **ETB** por concepto de las facturas Nos. 40286 por valor de \$1.119.624.425; 41237 por valor de \$1.186.867.270 y 41322 por valor de \$1.186.867.270.
2. Por los intereses de mora desde cuando se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele la misma.
3. Por las costas del proceso, conforme lo disponga en la sentencia.

IV. HECHOS Y ANTECEDENTES.

PRIMERO: El 23 de diciembre de 2005 el **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ - FVS** y la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB**, celebraron el Convenio Interadministrativo No. 2357 de 2005, cuyo objeto conforme a su cláusula segunda es "[E]n virtud del objeto del presente convenio interadministrativo de cooperación, EL FONDO, en su condición de responsable de la gestión y destinación de los recursos que demande el NUSE 123 para su

¹ 4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expide el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.

² "Por lo cual se ordena el pago de las facturas - cuentas de cobro Nos. 40286, 41237 y 41322 del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 2357 del 23 de diciembre de 2005, presentadas para su pago por la Empresa de Teléfono de Bogotá D.C.".

Gerencia Defensa Judicial
Carrera 8 No. 20-00, piso 12
Bogotá, Colombia
Teléfono: 242-2713 - 242-2353

efectivo y continuo funcionamiento, conviene con ETB la operación tecnológica de dicho Sistema...".

SEGUNDO: Con ocasión de los servicios prestados por ETB, se expidieron entre otras, las facturas Nos. 41237 por valor de \$1.186.867.270; 40286 por valor de \$1.119.624.425 y 41322 por valor de \$1.186.867.270.

TERCERO: El **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ – FVS**, expidió la Resolución No. 192 del 16 de septiembre de 2014, "Por lo cual se ordena el pago de las facturas – cuentas de cobro Nos. 40286, 41237 y 41322 del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 2357 del 23 de diciembre de 2005, presentadas para su pago por la Empresa de Teléfono de Bogotá D.C.", a través de la cual ordena el pago de la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.493.358.965⁰⁰)**, a favor de ETB por concepto de las facturas: (i) 40286 por valor de \$1.119.624.425; (ii) 41237 por valor de \$1.186.867.270 y (iii) 41322 por valor de \$1.186.867.270.

CUARTO: Con el fin de llevar a cabo la notificación de la Resolución No. 192 de 2014, el **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ – FVS** remitió el aviso sin número recibido en ETB el 17 de octubre de 2014, por lo que en virtud de lo dispuesto por el artículo 69³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, dicho acto administrativo se entendió notificado el 20 de octubre de 2014.

QUINTO: El artículo tercero del resuelve de la Resolución No. 192 de 2014 dispone que contra la misma proceden los recursos de la ley 1437 de 2011, así teniendo en cuenta que ETB no interpuso recurso alguno en contra del acto administrativo por el cual se ordenó el pago a su favor de las facturas – cuentas de cobro Nos. 40286, 41237 y 41322, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del CPACA⁴ la Resolución No. 192 de 2014, quedó en firme el 5 de noviembre de 2014, fecha a partir de la cual la misma es exigible.

SEXTO: La obligación del **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ – FVS**, emerge de los servicios prestados por ETB a través del Convenio Interadministrativo No. 2357 de 2005 y fueron reconocidos expresamente por el **FVS** a través de la Resolución No. 192 del 16 de septiembre de 2014, "Por la cual se ordena el pago de las facturas – cuentas de cobro Nos. 40286, 41237 y 41322 del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 2357 del 23 de diciembre de 2005, presentadas para su pago por la Empresa de Teléfono de Bogotá D.C.", en consecuencia, este acto administrativo constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

SÉPTIMO: ETB en atención a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 297 de la ley 1437 de 2011 -CPACA-, mediante el oficio radicado No. 2015ER5515 0 1 el 10 de

³ "Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino" (SNFT).

⁴ "Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme: ... 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos" (SNFT).

ABRIL QUINCE CONTINUA
NOTARIO CECILIA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

Gerencia Defensa Judicial
Carrera 8 No. 20-00, piso 12
Bogotá, Colombia
Teléfono: 242-2713 - 242-2353

abril de 2015, solicitó al **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ - FVS**, entregar copia auténtica de la Resolución No. 192 de 2014, con anotación de corresponder al primer ejemplar, así como con su respectiva constancia de ejecutoria, solicitud frente a la cual no se obtuvo respuesta alguna, a pesar de tratarse de un deber de la autoridad que expidió el acto administrativo.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La acción judicial que procede en el presente, es el proceso ejecutivo. Lo anterior, teniendo en cuenta que el **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ - FVS** expidió a favor de **ETB** la Resolución No. 192 de 2014, por la cual se reconoce y ordena el pago de una suma de dinero, acto administrativo que en virtud a lo dispuesto por el artículo 297⁵ del CPACA constituye un título ejecutivo a través del cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de ETB y a cargos del FVS.

AUGUSTO CONTRERAS
NOTARIO REGISTRO Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

VI. OPORTUNIDAD.

La presente demanda se radica dentro del término de caducidad de la acción judicial.

VII. SOBRE EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Por la naturaleza de la acción instaurada, no es necesario agotar el requisito de procedibilidad según las disposiciones previstas en el artículo 613 de la Ley 1564 de 2012 vigente desde el 12 de julio de 2012.

En sentido la norma mencionada, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 613. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LOS ASUNTOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS. Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente.

No será necesario agotar el requisito de procedibilidad en los procesos ejecutivos, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se adelanten, como tampoco en los demás procesos en los que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial o cuando quien demande sea una entidad pública... (SNFT).

VIII. COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Corresponde a este Honorable Tribunal conocer de este proceso en primera instancia, por la naturaleza de la Acción y, la cuantía que se deriva de la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 152 del CPACA.

⁵ "Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo: ... 4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar".

Gerencia Defensa Judicial
Carrera 8 No. 20-00, piso 12
Bogotá, Colombia
Teléfono: 242-2713 - 242-2353

De acuerdo con lo previsto en el artículo 157 del CPACA, estimo la cuantía del presente medio de control en **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.493.358.965⁰⁰)**, correspondientes aproximadamente a 5421 SMMLV del año 2015, equivalente al valor reconocido por el **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ - FVS** a través de la Resolución No. 192 del 16 de septiembre de 2014, "Por la cual se ordena el pago de las facturas - cuentas de cobro Nos. 40286, 41237 y 41322 del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 2357 del 23 de diciembre de 2005, presentadas para su pago por la Empresa de Teléfono de Bogotá D.C."

AUGUSTO CONTI
NOTARIO ASISTENTE Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

IX. PRUEBAS.

X. Documentales:

- a. Copia de la Resolución No. 192 del 16 de septiembre de 2014, "Por la cual se ordena el pago de las facturas - cuentas de cobro Nos. 40286, 41237 y 41322 del Convenio interadministrativo de Cooperación No. 2357 del 23 de diciembre de 2005, presentadas para su pago por la Empresa de Teléfono de Bogotá D.C."
- b. Copia del oficio radicado No. 2015ER5515 0 1 el 10 de abril de 2015, mediante el cual **ETB** solicitó al **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ - FVS**, entregar copia auténtica de la Resolución No. 192 de 2014, con anotación de corresponder al primer ejemplar, así como con su respectiva constancia de ejecutoria, solicitud frente a la cual no se obtuvo respuesta alguna.
- c. Copia del Convenio Interadministrativo No. 2357 de 2005, celebrado entre el **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. - FVS** y la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB**.
- d. Facturas Nos. (i) 40286 por valor de \$1.119.624.425; (ii) 41237 por valor de \$1.186.867.270 y (iii) 41322 por valor de \$1.186.867.270.

XI. ANEXOS

- a. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- b. Copia de la Escritura Pública número 555 del 11 abril de 2012 y Certificado de Vigencia.
- c. Certificado de Existencia y Representación Legal de **ETB**.
- d. CD libelo demandatorio para efectos de la notificación.
- e. Tres (3) copias de la demanda, con sus respectivos y pertinentes anexos, para surtir el traslado al demandado, al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado.

Gerencia Defensa Judicial
Carrera 8 No. 20-00, piso 12
Bogotá, Colombia
Teléfono: 242-2713 - 242-2353



- f. Copia de la demanda debidamente firmada en medio magnético (documento PDF) para efectos de la notificación personal al demandado y al Ministerio Público a través de su dirección electrónica.

XII. MANIFESTACIÓN

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado demanda con fundamento en los mismos hechos contenidos en el presente escrito.

XIII. NOTIFICACIONES

- LA PARTE DEMANDANTE:

La **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ETB S.A. ESP - ETB**, en la carrera 8 No. 20 - 00 piso 12, Gerencia Defensa Jurídica. Ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 2422713, correo electrónico: asuntos.contenciosos@etb.com.co.

- LA PARTE DEMANDADA:

Al **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, en la Calle 12 No. 7-44, de la ciudad de Bogotá D.C.

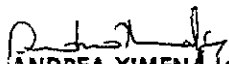
- LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO:

En la Carrera 7 No. 75 - 66 piso 2, Centro Empresarial C75, Bogotá teléfono 2558955. Correo electrónico de notificaciones judiciales: conciliacionextrajudicial@defensajuridica.gov.co

- LA SUSCRITA APODERADA:

Recibiré notificaciones en la carrera 8 No. 20 - 00 piso 12, Gerencia Defensa Jurídica. Ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 2422353 - 2422713, correo electrónico: asuntos.contenciosos@etb.com.co.

De los Honorables Magistrados,


ANDREA XIMENA LÓPEZ LAVERDE
C.C. No. 46.377.341 de Sogamoso
T.P. No. 114.876 del C.S. de la J.

